E

l pasado 28 de Mayo, IASB emitió el borrador para discusión pública sobre las modificaciones propuestas al marco conceptual. Dentro de las modificaciones a aprobar pueden leerse:

“*In response to these comments, the IASB now proposes: (a) to give more prominence, within the discussion of the objective of financial reporting, to the importance of providing information needed to assess management’s stewardship of the entity’s resources (see paragraphs 1.3–1.4, 1.13–1.16, 1.18, 1.20, 1.22–1.23 and BC1.6–BC1.10)”*

“***Objective, usefulness and limitations of general purpose financial reporting***

*(…) Investors’, lenders’ and other creditors’ expectations about returns depend on their assessment of the amount, timing and uncertainty of (the prospects for) future net cash inflows to the entity and their assessment of management’s stewardship of the entity’s resources.”* ***(****Subrayado fuera del texto****).***

Este principio de responsabilidad de los administradores sobre los recursos confiados a ellos por los propietarios nos lleva a una reflexión sobre lo apropiado de esta regulación contable (NIIF y NIIF para las PYMES) para entidades donde este principio no se cumple.

Por ejemplo y en mi opinión, este principio de responsabilidad no se cumple en algunas entidades S.A.S. en donde no hay separación entre administración y propiedad ni tampoco en las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Por lo anterior, muchas entidades ven poca o nula importancia la preparación y publicación de estados financieros de propósito general.

En estos casos, deberíamos pensar en una regulación contable distinta que genere información más relevante para sus administradores/propietarios y no obligarlos a preparar información financiera basada en las expectativas de usuarios externos que usualmente no existen en estos entes.

Igual reflexión podríamos hacer sobre los servicios de aseguramiento. Emitir una opinión para los propietarios sobre los estados financieros que son responsabilidad de los administradores cuando unos y otros son los mismos, carece de todo sentido y en algunos casos coloca a los contadores en importantes dilemas sobre la independencia.

Como se mencionó en [Contrapartida 291](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida291.docx), en los Estados Unidos de América, desde hace ya varios años se reguló la contabilidad para personas naturales de manera diferente a la contabilidad de sociedades, dado que se entiende que los objetivos y en muchos casos los usuarios de tal información son muy diferentes a aquellos de las entidades listadas. [Vease el Topic 274 de la *Accounting Standards Codification*®](http://www.fasb.org/jsp/FASB/Document_C/DocumentPage?cid=1176156441953&acceptedDisclaimer=true)

Una vez concluyamos la etapa de transición, considero altamente conveniente que revisemos los tres grupos establecidos y repensemos lo adecuado de la regulación contable aplicable.

*César Augusto Salazar Baquero*